



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/24767
5 de noviembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL CON ARREGLO A LA RESOLUCION 781 (1992) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

INTRODUCCION

1. En el párrafo 1 de su resolución 781 (1992), el Consejo de Seguridad decidió prohibir los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, prohibición que no se aplicaría a los vuelos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) ni a otros vuelos destinados a apoyar operaciones de las Naciones Unidas, incluidas las de asistencia humanitaria. En el párrafo 2 de la resolución el Consejo de Seguridad pidió a la UNPROFOR "que vigile el cumplimiento de la prohibición de vuelos militares, en particular mediante el emplazamiento de observadores, cuando sea necesario, en campos de aviación en el territorio de la ex Yugoslavia". En el párrafo 3 el Consejo de Seguridad pidió asimismo a la UNPROFOR "que vele, mediante un mecanismo apropiado de autorización e inspección, por que la finalidad de los vuelos destinados a Bosnia y Herzegovina o procedentes de Bosnia y Herzegovina que no estén prohibidos por el párrafo 1 de la presente resolución sea compatible con las resoluciones del Consejo de Seguridad". En el párrafo 5 de la misma resolución el Consejo de Seguridad hizo un llamamiento a los Estados para que adopten, en el plano nacional o mediante organismos o acuerdos regionales, todas las medidas necesarias, sobre la base de su capacidad de supervisión técnica y de otra índole, para prestar asistencia a la UNPROFOR a los efectos del párrafo 2 de la resolución. Este informe se presenta a fin de comunicar al Consejo de Seguridad las medidas adoptadas ya o recomendadas para poner en práctica dicha resolución.

I. CONCEPTO DE LAS OPERACIONES

2. A fin de vigilar el cumplimiento de la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, y para autorizar e inspeccionar los vuelos no militares destinados a Bosnia y Herzegovina o procedentes de dicha República, la UNPROFOR ha elaborado un concepto que combina el estacionamiento de observadores militares en determinados campos de aviación con informaciones obtenidas de fuentes técnicas.

3. Este concepto incluye los elementos siguientes:

a) Un Centro supervisor de las actividades de control y coordinación, que ya ha quedado establecido en la sede de la UNPROFOR en Zagreb, se hará cargo de todas las actividades de la UNPROFOR que se basen en la resolución 781 (1992);

b) Todos los vuelos de aviones o helicópteros que utilicen el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina deberán obtener la autorización previa del Centro supervisor. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) ha adscrito personal de enlace al Centro supervisor para que tramite los vuelos de asistencia humanitaria. La UNPROFOR está elaborando actualmente directrices para determinar qué categorías de vuelos no militares, aparte de los vuelos de asistencia humanitaria, podrán obtener autorización de conformidad con las disposiciones de la resolución 781 (1992);

c) Todos los vuelos destinados a Bosnia y Herzegovina tendrán que iniciarse en los campos de aviación de Belgrado, Zagreb o Split, donde serán inspeccionados. El campo de aviación mencionado en último lugar quedará reservado para vuelos de asistencia humanitaria, que serán inspeccionados por la OACNUR. En Belgrado las inspecciones correrán por cuenta de la policía civil de la UNPROFOR. En Zagreb las inspecciones correrán por cuenta de la Misión de Observación de la Comunidad Europea, y se ha llegado a un acuerdo con la Presidencia de la Comunidad Europea para que, en las cuestiones relativas a la resolución 781 (1992), la UNPROFOR se encargue de las tareas del Centro supervisor, el cual informará a la UNPROFOR;

d) Se estacionarán equipos de hasta cinco observadores en los 13 campos de aviación de Croacia, Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que se indican a continuación:

Croacia

Pula
Split
Varazdin
Zagreb

Bosnia y Herzegovina

Banja Luka (dos campos de aviación)
Cazin
Tuzla

República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

Batajnica
Kraljevo
Podgorica
Pristina
Surcin

/...

Los observadores estacionados en Pula, Split y Varazdin los facilitará el Centro supervisor. En Zagreb y en los campos de aviación de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) la tarea correrá por cuenta de observadores militares de la UNPROFOR. La República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ha aceptado también que la UNPROFOR vigile los campos de aviación de Nis, Ponikve y Berane, así como otros campos de aviación a los que la UNPROFOR pida acceso por conducto del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Yugoslavas;

e) Los equipos de observadores vigilarán todos los vuelos en los campos de aviación mencionados e inspeccionarán, después del aterrizaje y antes del despegue, las aeronaves cuyos vuelos destinados a Bosnia y Herzegovina o procedentes de Bosnia y Herzegovina hayan sido autorizados por la UNPROFOR. Los equipos incluirán también un componente móvil, y podrán estacionarse en otros campos de aviación si se sabe que dichos campos de aviación se están utilizando para vuelos destinados a Bosnia y Herzegovina o procedentes de Bosnia y Herzegovina;

f) De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 781 (1992) del Consejo de Seguridad la información sobre la supervisión técnica la pone a disposición del Centro supervisor la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN). Todo vuelo que se detecte sobre Bosnia y Herzegovina será notificado al Centro supervisor, que comprobará si el vuelo ha sido autorizado por la UNPROFOR. Se comunicarán al Consejo de Seguridad todos los vuelos no autorizados.

4. A fin de cumplir sin demora las instrucciones inmediatas de la resolución 781 (1992) del Consejo de Seguridad, se ha estacionado a título temporal a 30 observadores militares procedentes de cuatro operaciones de mantenimiento de la paz actualmente en curso (Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán, y Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua). De esta manera las medidas antes descritas son operacionales en grado limitado desde el 31 de octubre de 1992.

5. El Comandante en Jefe de la UNPROFOR calcula que se necesitarán otros 75 observadores militares, con experiencia en las fuerzas aéreas y/o en las fuerzas antiaéreas, incluidos 25 especialistas calificados como pilotos y/o controladores del tráfico aéreo, así como el equipo de comunicaciones y los vehículos necesarios. Además, se necesitarán tres o cuatro oficiales para el Centro supervisor en Zagreb. En cuanto se haya estacionado este personal adicional en la zona de la misión, los 30 observadores militares emplazados a título temporal regresarán a sus misiones de origen.

II. COOPERACION DE LAS PARTES

6. Es indispensable la cooperación de las partes con miras a la aplicación efectiva de la resolución 781 (1992). En el párrafo 7 de la declaración conjunta que firmaron el 30 de septiembre de 1992 el Sr. Franjo Tudjman, Presidente de la República de Croacia, y el Sr. Dobrica Cosic, Presidente de la República Federativa de Yugoslavia, ambos Presidentes acogían con agrado el

/...

estacionamiento de observadores internacionales en los campos de aviación existentes en sus respectivos países, como medida destinada a fomentar la confianza. El 10 de octubre de 1992, el Grupo de Trabajo sobre el fomento de la confianza y de la seguridad y las medidas de verificación de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia celebró una reunión en Ginebra en la que los representantes de los dos Gobiernos confirmaron la declaración mencionada y se pusieron de acuerdo en relación con algunos aspectos prácticos del estacionamiento de observadores militares de la Misión de Observación de la Comunidad Europea y la UNPROFOR en los campos de aviación de sus respectivos países.

7. En una reunión que celebró el 13 de octubre con Lord Owen, Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, el Sr. Radovan Karadzic, dirigente de los serbios de Bosnia, accedió a que todos los aviones de combate de los serbios de Bosnia que se encontraban en el campo de aviación de Banja Luka fuesen trasladados a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), como muestra del deseo de su delegación de facilitar la aplicación de la resolución 781 (1992). El Sr. Panic, Primer Ministro de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), accedió a que los aviones fuesen trasladados a los campos de aviación en los que se estacionarían observadores militares de la UNPROFOR. En carta de fecha 16 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General, el Primer Ministro confirmó que estaba dispuesto a recibir los aparatos (S/24698).

8. En carta de fecha 21 de octubre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas expresó la preocupación de su Gobierno de que el traslado de los aviones desde Banja Luka a los campos de aviación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) podía constituir una violación de las disposiciones de las resoluciones 724 (1992) y 757 (1992) del Consejo de Seguridad. En la carta se indicaba también que el Gobierno de Croacia entendía que el traslado de los aviones desde Banja Luka no entrañaba una restricción de sus derechos ni de los de otros Estados en relación con los bienes de la ex Yugoslavia (S/24693). Posteriormente el Sr. Karadzic se desdijo de su aceptación del traslado de los aviones. No obstante, en una reunión que celebró el 28 de octubre con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, el Sr. Karadzic aseguró que los aviones que se encontraban en Banja Luka quedarían en tierra y no volarían.

9. El 31 de octubre y el 1º de noviembre de 1992 la UNPROFOR concertó acuerdos con las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y Croacia, respectivamente, en relación con la adopción de medidas para el estacionamiento de observadores militares en los campos de aviación de los dos países. En los acuerdos se contempla, entre otras cosas, el acceso a los sistemas de control de vuelos y la utilización de todos los datos pertinentes; la observación de los preparativos y de la realización de misiones por parte de los aviones en los campos de aviación correspondientes; y la inspección de todos los aviones cuyos vuelos hayan sido autorizados por la UNPROFOR. El 3 de noviembre de 1992 la UNPROFOR concertó acuerdos similares en Ginebra con el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina, Sr. Haris Silajdzic, en cuya virtud se permitía el acceso sin restricciones de la UNPROFOR a los campos de aviación de la

/...

República; en esa misma fecha la UNPROFOR concertó un acuerdo con el Sr. Karadzic en relación con los dos campos de aviación de la zona de Banja Luka. Los acuerdos abarcan tanto a los aviones como a los helicópteros.

III. OBSERVACIONES

10. Confío en que las medidas que se describen en el presente informe permitirán una aplicación efectiva y eficaz de la resolución 781 (1992) del Consejo de Seguridad. En una adición del presente informe figura una estimación preliminar de los costos adicionales para las Naciones Unidas. En consecuencia, recomiendo que el Consejo de Seguridad apruebe la necesaria ampliación de la UNPROFOR sobre la base del plan antes descrito.
